



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La problemática de seguridad en la Provincia de Río Negro, exige hoy en día generar ideas tendientes a mejorar el tratamiento de la seguridad pública, y por ende brindar respuestas que en términos reales sean palpables a la sociedad en su conjunto.

Como referente inmediato del esquema de resguardo en materia de seguridad pública, aparece la Policía de la Provincia de Río Negro, Institución que por distintas razones que no analizaremos en este contexto, tiene -a pesar de los esfuerzos que realizan sus integrantes- sobre sus espaldas el peso del problema en su conjunto y se desenvuelve con un buen grado de acierto tanto en sus decisiones como en la implementación de acciones preventivo-represivas.

De todas maneras, ese esfuerzo de la Policía en su conjunto no alcanza para disminuir la situación de inseguridad en el habitante rionegrino, de manera tal que sienta en la práctica que el Estado está cumpliendo un rol acertado en la problemática.

Como queja más común se oye en el habitante que "no hay policías en la calle", o que "faltan policías"; estas apreciaciones no son del todo erróneas, que es verdad que muchos de los servicios actuales, se cubren con un mínimo de hombres que no alcanzan a cubrir aspectos muy importantes del problema.

El cuadro de situación, puede describirse como una etapa en la que es crucial reordenar los esfuerzos y adoptar una actitud en la que la decisión final que sea compatible entre los esfuerzos involucrados, el resultado obtenido y los fondos que se inviertan en llevar adelante el proyecto.

En la actualidad, las promociones de agentes que egresan anualmente no superan una cantidad de ochenta efectivos. Esta cifra, debe distribuirse en la totalidad de las unidades policiales de la provincia, motivando que no lleguen a cada una de ellas agentes en una cantidad suficiente como para aliviar efectivamente las cargas de servicio. A ello, debe sumarse que existe una demanda similar en la actividad de las Alcaldías y Cárceles, habida cuenta de la creación reciente del Servicio Penitenciario Provincial.

Es obvio que si hoy el Estado quisiera incorporar un número razonable de agentes de policía en el contexto de la provincia, no lo puede hacer en un número lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

suficientemente razonable, por algunas de las siguientes razones:

- a) Carencia de presupuesto, por cuanto estamos hablando de un número de alrededor de trescientos (300) hombres, como mínimo.
- b) Los hombres incorporados, conllevan un término razonable en materia de proceso de selección (verificación de antecedentes, revisión médica, etcétera).
- c) La inversión presupuestaria en materia de contralor previo y la educación afecta muchos recursos de todo tipo.
- d) Esos hombres, no pueden ser afectados de inmediato por cuanto tienen un período razonable de instrucción, con lo cual no existe posibilidad alguna de inmediatez. A ello hay que sumarle que una vez recibido, hasta que adquiere cierta experiencia, la posibilidad de resultados, depende mucho de eso.
- e) Al margen de todo ello, debe tenerse en cuenta aquellas contingencias propias de quienes ingresan a la Institución y que tienen que ver con conseguir vivienda, instalarse y /u otros problemas conexos que siempre influyen a la hora de prestar efectivamente el servicio.
- f) En el hipotético caso que existieran los fondos, no existe capacidad instalada para albergar tamaña dimensión de grupo involucrado.

La idea que hoy desarrollamos, pretende ser una alternativa lógica de solución, cuyos Principales ejes, son los siguientes:

- a) Incorporar un número razonable de hombres y mujeres al servicio, de manera tal que signifique un aporte en recursos humanos lo suficientemente importante como para causar un impacto positivo en la situación de inseguridad actual.
- b) Quienes se integren, por su calidad de personal retirado de la institución, tienen la formación suficiente para trabajar con la inmediatez que el caso requiere, obviando el período de capacitación y/o adquisición de experiencia.
- c) Presupuestariamente, significan una inversión sensiblemente menor a la que se debería afectar si se convocaran integrantes nuevos para incorporar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Al tener estado policial, si llegara el caso de una emergencia, es recurso que se puede afectar a otros servicios y aprovechar mejor los hombres en actividad.
- e) Permitirá con tiempo iniciar una verdadera política de captación de recurso humano en formación con tiempo y con detalle para formarlos adecuadamente sin urgencias.
- f) Como aspecto importante, el Estado estará demostrando que al aprovechar el conocimiento y la experiencia de los policía retirados, también indirectamente está teniendo en cuenta a hombres y mujeres que mucho le dieron a la provincia a lo largo de sus años de vida, y les está ofreciendo una suerte de reconocimiento social que no es menor.

La implementación de esta propuesta, consiste en lo siguiente:

- a) Crear bajo la órbita de la Jefatura de Policía de la Provincia, un Cuerpo de Reserva Policial, integrado por Policías en situación de retiro con edades de hasta cincuenta y cinco (55) años, al momento de su convocatoria.
- b) La integración se hará en forma voluntaria, y una vez aceptados como tales, los agentes de reserva, tendrán derecho a desempeñar servicios de tipo administrativo o de vigilancia y seguridad, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios. Ello implica que no poseerán jerarquías, ni tendrán derecho a ascensos. El régimen vinculación bajo la forma de contrato, permitirá flexibilidad en la decisión al momento de la rescisión y/u otra medida que se deba tomar.
- c) Las tareas a desempeñar por los integrantes del Cuerpo, sería todas las administrativas propias de la Policía, trámites judiciales en Comisaría, citaciones judiciales, y/o las de vigilancia, custodia, etcétera, tanto de edificios públicos, como consignas eventuales de custodias fijas (edificios de la Justicia, del Gobierno en General, incluido Casa de Gobierno, Edificio de la Legislatura, barrios de Ministros y/o funcionarios, etcétera) como así aquellas custodias que eventualmente dispone la Justicia para víctimas de delitos.
- d) No es necesario disponer medidas de traslado, ya que las mismas se harían a requerimiento de parte, y/u eventualmente cuando se disponga el servicio prevenir que quien lo desempeñe, debe trasladarse allí para cumplir sus tareas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) El sistema de trabajo, debe ser práctico y flexible, de manera tal que el servicio se ejecute bajo directivas simples.
- f) La demanda de uniformes, puede acotarse específicamente a aquellos que cumplan funciones de vigilancia o seguridad en objetivos. El resto puede cumplir sus tareas vistiendo de civil. En el caso de uniforme, sería conveniente buscar un diseño más económico y con una modalidad de identificación sencilla, consistente en un escudo y/u otra señal distintiva diferente de los efectivos en servicio activo.
- g) Cabe señalar que es importante al momento de evaluar un objetivo, contratar una cantidad de hombres haciendo previsión suficiente para los casos de ausencia por enfermedad, y/o si a los mismos se les reconocerá períodos de descanso. En todo caso, quien hoy efectúa la propuesta tiene a disposición una batería de ideas alternativas para el caso, de manera tal que se evalúe la situación con un grado de criterio empresarial, para optimizar la relación costo-beneficio del servicio prestado.

La propuesta presente, no tiene otra finalidad que la de aportar ideas que mejoren la política de seguridad del Estado, y en el entendimiento que la última palabra la tiene que ejercer la conducción del Estado a través de sus funcionarios.

Por ello:

Coautoría: Carlos Gustavo Peralta, Martín Ignacio Soria, Pedro Pesatti, Renzo Tamburrini, Carlos Tgmozka, Carlos Alberto Peralta, María Ester Bethencourt, Silvina Marcela García Larraburu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Crease el Cuerpo de Reserva de la Policía de la Provincia de Río Negro, con dependencia orgánica y funcional de la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Cuerpo de Reserva de la Policía de la Provincia de Río Negro, se integrará con los efectivos de la Policía de la Provincia de Río Negro, en situación de retiro, cuyas edades no superen los cincuenta y cinco (55) años de edad, al momento de su incorporación.

Artículo 3°.- La incorporación al Cuerpo de Reserva de la Policía de Río Negro, se hará en forma voluntaria por parte de los interesados. La designación genérica para todos, independientemente de los cargos jerárquicos que ocupen será la de "Agente de Reserva Policial", y su admisión estará sujeta a las exigencias de la presente norma. Aceptada su incorporación, el postulante tendrá derecho a ser convocado a prestar servicios en los objetivos que sea designado bajo la modalidad de esta ley y su reglamentación.

Artículo 4°.- La prestación de servicios, bajo el régimen de la presente ley y su reglamentación no se computará para el cálculo de la antigüedad en servicio, ni modificará ni afectará los beneficios de que gozare el Agente de Reserva Policial, en su situación de retiro.

Artículo 5°.- La aceptación de la incorporación como integrante del Cuerpo de Reserva Policial, estará cargo de un Consejo de Convocatoria, integrado por dos (2) representantes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, y dos (2) Oficiales Superiores o Jefes de la Policía de Río Negro en actividad, un (1) representante de los Centros de Retirados de la Policía de Río Negro y un (1) representante de la Dirección de Derechos Humanos de Río Negro. La Presidencia, será ejercida por uno de los miembros representantes de la Secretaría de Seguridad y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Justicia. Sus decisiones son inapelables y cierran la instancia de reclamo administrativo.

Artículo 6°.- Los integrantes del Consejo de Convocatoria, determinarán la categoría en la cual el Policía de Reserva cumplirá sus funciones. Tendrá además la facultad de cambiar la situación de dichas categorías, para el caso en que un integrante del Cuerpo, que se halle prestando servicios en cualquier rango de categoría, deba cambiar la misma, ya sea a su expresa solicitud, o por propuesta o decisión consensuada entre partes.

Artículo 7°.- El desempeño de tareas de los integrantes del Cuerpo de Reserva Policial, tendrá como marco regulatorio de la relación laboral, un contrato de locación de servicios. La firma de dicho contrato, estará a cargo del Secretario de Seguridad y Justicia, una vez cumplidos los requisitos administrativos previos.

Artículo 8°.- La Policía de la Provincia de Río Negro, a través de los organismos pertinentes, creará un registro de los interesados, como así una vez formalizados los contratos de servicios, tendrá la responsabilidad de la documentación administrativa vinculada con la actividad y el desempeño de cada integrante del Cuerpo.

Artículo 9°.- Para quienes revisten como integrantes del Cuerpo de Reserva Policial no tendrá vigencia la prelación entre escalafones, la antigüedad, ni el cargo policial que ostentaren como miembros en situación de retiro de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10.- El uso del uniforme del personal del Cuerpo de Reserva Policial, estará sujeto a las modalidades que establezca la Reglamentación.

Artículo 11.- Los integrantes del Cuerpo de Reserva Policial, cumplirán sus tareas, bajo la responsabilidad de aquellos funcionarios de la Policía en servicio activo, Oficiales y/o Suboficiales que sean designados a tal fin por la Jefatura de Policía, o de aquellos integrantes del Cuerpo de Reserva Policial que sean designados como responsables de objetivos en carácter de Supervisores, por los miembros del Consejo de Convocatoria. Sin perjuicio de ello, se podrán establecer niveles de responsabilidad entre quienes desempeñen tareas en un mismo objetivo o en varios agrupados, para lo cual se establecen las siguientes jerarquías:

- a) Supervisor de Reserva Categoría "A".
- b) Supervisor de Reserva Categoría "B".
- c) Agente de Reserva Categoría "A".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

d) Agente de Reserva Categoría "B"

Los supervisores de Categoría "A", tendrán facultades de supervisión general de cualquier objetivo, sin distinción de característica ni ubicación geográfica.

La Jerarquía de Supervisor de Reserva Categoría "B", podrá ser asignada a aquellos integrantes del Cuerpo que tengan por misión supervisar uno o varios objetivos ubicados en una misma localidad. No tendrán otras atribuciones que las señaladas para ejercer en los objetivos donde fueren designados.

Los agentes de reserva categoría "A", prestarán servicios de custodia, vigilancia y toda otra tarea asignada, vinculada con la prestación integral del servicio para el cual fue convocado y se establezca en el contrato de servicios respectivo.

Los agentes de reserva categoría "B", prestarán servicios de carácter administrativo, y las actividades vinculadas con dicha actividad, tales como citaciones, y servicios de apoyo técnico o maestranza.

CAPITULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO E INASISTENCIAS

Artículo 12.- Los integrantes del Cuerpo de Reserva de la Policía de la Provincia de Río Negro, estarán sujetos al Régimen Policial, establecidos en la leyes y reglamentos Policiales previsto para el personal en situación de retiro, con excepción de las situaciones expresamente previstas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 13.- Las faltas e infracciones cometidas por integrantes del Cuerpo de Reserva Policial, en el cumplimiento de las tareas que se les encomienden en función de su relación contractual, serán sancionadas con apercibimiento verbal o escrito, suspensión en sus tareas por un lapso de hasta quince días, o cesación definitiva del contrato, según la gravedad y calificación de las mismas, según se reglamente.

La sanción de suspensión de tareas, llevará como accesoria, el descuento porcentual del monto del contrato, de los días no trabajados por ese motivo.

Artículo 14.- Las facultades disciplinarias para con el personal del Cuerpo de Reserva Policial, serán ejercidas por los Oficiales, Suboficiales y/o Supervisores de categoría "A" designados como Jefes o responsables de objetivos, en forma directa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin perjuicio de lo enunciado el Jefe y Subjefe de Policía y los Oficiales Superiores y Jefes de la Institución, podrán ejercer sus facultades disciplinarias para con los Agentes de reserva sancionando faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Los Oficiales y Suboficiales en servicio activo, que constataren faltas disciplinarias de parte de los agentes de reserva en ejercicio de sus funciones, serán comunicadas a los responsables del objetivo, quien adoptará la decisión definitiva.

Los supervisores de categoría "B", solo podrán ejercer facultades de aplicación de llamados de atención y/o apercibimiento; si falta ameritase una sanción mayor podrán solicitarla a sus superiores inmediatos en forma verbal o escrita.

Los agentes de reserva no ejercen facultades disciplinarias. Quienes constataren faltas disciplinarias, tienen la obligación de comunicarla a sus superiores quienes adoptarán las resoluciones que crean convenientes al caso.

Artículo 15.- Quedan establecidas como faltas disciplinarias:

- 1). Faltas leves: se sancionarán con llamado de atención, apercibimiento escrito, o suspensión de tareas por hasta tres días:
 - a) Falta de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes.
 - b) Falta de aseo o pulcritud en su persona, elementos de uniforme, y/o lugares asignados como asiento de sus tareas.
 - c) Omisión o descuido en reprimir actos indebidos, o en la obligación de hacer cumplir las directivas u órdenes que reciba, y/o asuntos que deba vigilar.
 - d) Ordenar, o consentir actos prohibidos por reglamentación o directivas vigentes.
 - e) Excederse en el cumplimiento de sus obligaciones, perjudicando a terceros.
 - f) Mantener reuniones inmotivadas, discusiones, riñas, o diálogos innecesarios, con camaradas de servicio, personal del objetivo o terceros no pertenecientes al mismo, como así leer material de cualquier tipo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

no vinculado a la actividad específica de sus funciones, mientras desempeña servicios.

- g) Manifestar disconformidad ostensible, hacer observaciones indebidas, murmuraciones o inducir a engaño, o faltar a la verdad.
 - h) Faltar a sus tareas sin causa justificada, no avisar con la anticipación establecida reglamentariamente, o llegar con tardanza a sus obligaciones.
 - i) Consumir bebidas alcohólicas en el servicio o llegar a sus tareas con signos de haberlas consumido.
 - j) Omisión en dar debida cuenta de las modificaciones de domicilio y/o teléfono donde deba ser ubicado para su convocatoria al servicio.
 - k) Dormitar en su puesto de trabajo, o adoptar posturas inconvenientes que dañen la imagen del servicio.
 - l) No respetar las vías jerárquicas establecidas en sus tareas.
 - ll) La negligencia evidenciada en los actos del servicio.
 - m) Manejo ostensible o inadecuado mientras desempeña tareas, del armamento provisto, o de su arma personal.
- 2). Faltas Graves: Serán sancionadas con suspensión de tareas de uno hasta quince (15) días:
- a) El incumplimiento de las normas de servicio en forma reiterada, por tres (3) o más veces.
 - b) la insolencia en el trato con superiores, iguales o terceros, tengan o no vinculación con el objetivo y/o sus tareas.
 - c) Abandono del servicio, o del puesto de guardia, sin adoptar las precauciones necesarias para un debido resguardo del cumplimiento de sus obligaciones.
 - d) La embriaguez manifiesta, antes o durante el servicio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Solicitar o aceptar dádivas o regalos, por tareas propias del servicio.
- f) Debilidad moral en los actos del servicio.
- g) Ejecutar o permitir actos vejatorios o de discriminación, o falsas imputaciones contra Superiores, iguales, subalternos o terceros vinculados o no al objetivo y/o sus tareas.
- h) Revelar informes, órdenes, y/o cualquier información relacionada con el objetivo y/o sus tareas, a la que haya tenido acceso, siempre y cuando no constituya delito.
- i) El concurso de dos (2) o más faltas leves, como así la reincidencia en la comisión de faltas leves por tercera vez.

Artículo 16.- El concurso de dos (2) o más y/o la reincidencia por segunda vez en la comisión de faltas graves, será sancionado con la rescisión lisa y llana del contrato de servicios, eximiendo al estado de cualquier tipo de indemnización y/o resarcimiento.

Artículo 17.- Aquellos integrantes que hubieren recibido las sanciones previstas en el artículo precedente, tendrán como accesoria de la pena principal, la exclusión del Cuerpo de Reserva Policial.

Artículo 18.- Las inasistencias sin causa justificada, generarán el descuento proporcional de los días inasistidos, independientemente de las sanciones de orden administrativo que deban aplicarse al caso.

Artículo 19.- Las situaciones de salud del causante, serán resueltas de conformidad a la disposición reglamentaria de esta ley. Las situaciones de salud motivadas por dolo, recibirán como sanción la rescisión automática del contrato.

CAPITULO III

DE LA ADMISION Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Artículo 20.- Incorporación: La admisión en el Cuerpo de Reserva de la Policía de Río Negro, tendrá como requisitos:

- a) Ser miembro de la Policía de la Provincia de Río Negro, en situación de retiro, en cualquiera de sus modalidades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Incorporar una certificación médica, donde quede reflejado el estado de aptitud física del postulante.
- c) La solicitud de admisión debe detallar expresamente el tipo de tarea que desea desempeñar en caso de ser convocado.

Artículo 21.- No podrán ser admitidos como miembros del Cuerpo de Reserva Policial:

- a) Quienes hayan sido destituidos de la Institución Policial, con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación.
- b) Quienes hayan sido condenados por la Justicia Nacional y/o Provincial, haya o no cumplido la condena.
- c) Quienes se hallen bajo proceso judicial en sede de la Justicia Nacional o Provincial, hasta tanto no hayan obtenido el sobreseimiento definitivo con la aclaración de que el proceso no afecta su buen nombre y honor.
- d) Quienes registren antecedentes por contravención, que afecten su dignidad personal, la moralidad o la fé pública.
- e) Quienes registren antecedentes de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, con sentencia definitiva o en proceso ante la Justicia.
- f) Quienes registren en su legajo personal de desempeño en servicio activo, exceso de sanciones y/o faltas por enfermedad, conforme establezca la reglamentación de esta Ley.
- g) Quienes se hallen bajo sumario administrativo por razones de salud o faltas disciplinarias, sin resolución a la fecha de su solicitud de incorporación, salvo que obtengan sobreseimiento definitivo, o la sanción no implique causal de expulsión de la Fuerza Policial.

Artículo 22.- Aquellos postulantes cuya solicitud haya sido aceptada, estarán en condiciones de ser convocados a prestar servicios, en cuyo caso, deberán agregar los siguientes requisitos:

- a) Registrar inscripción como monotributista, y hallarse al día en los registros y aportes fiscales de AFIP, y DGR.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Presentar una solicitud de aceptación en la propuesta contractual para la cual se haya postulado, dejando expresamente sentado la actividad que pretende desarrollar, ya sea de tipo administrativo u operativa.
- c) La firma de un contrato eventual de prueba, separado del contrato general, por el término de tres meses, término en el cual el postulante tendrá ese carácter, y si no satisface las exigencias de la tarea para la cual fue seleccionado, el estado rescindiré el contrato, sin derecho a indemnización ni resarcimiento alguno para con el causante. La rescisión, podrá ejecutarse en cualquier tramo de ese período. Vencido el plazo, se entenderá que el término general del contrato opera de pleno derecho para las partes. Los términos del contrato eventual, quedarán comprendidos dentro de los establecidos en el contrato general.

Artículo 23.- El Consejo de Convocatoria, será el Organo de tratamiento e instancia definitiva de todas aquellas situaciones de reclamo, interpretación y/o apelación a las sanciones impuestas que hayan obtenido respuesta negativa en la reconsideración de quien las impuso, o resolución de peticiones de quienes se hallan contratados en el marco de la presente ley y su reglamentación. Sus decisiones cierran la instancia definitiva, para cualquier requerimiento.

Artículo 24.- De forma.